



Curso Internacional de Alta Formación 2016

El enfoque antidiscriminatorio en los
procesos de consulta y participación
en las políticas públicas

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN



CATEDRA UNESCO
"IGUALDAD Y
NO DISCRIMINACIÓN"



Taller: Políticas
públicas y el derecho
a la consulta de los
pueblos indígenas.

Claudia Gómez Godoy



EJERCICIO 1

- ▶ Vamos a imaginar que un día alguien entra a nuestra casa y comienza a hacer un hoyo en la sala, cuando le cuestionamos el motivo de su acción, esta persona nos dice que recibió una concesión minera para exploración y explotación de metales y que no importa que ustedes pueden seguir viviendo tranquilamente en la casa, que al cabo, con sus maquinas, únicamente van a dejar el hoyo en la sala y trabajar en el subsuelo.
- ▶ 1. ¿Cuál sería su reacción?
- ▶ 2. ¿Porqué creemos que esto es incorrecto?
- ▶ 3. ¿Qué acciones emprendería?
- ▶ 4. ¿Se están violando sus derechos? ¿Cuáles?



Punto de partida

- ▶ Para el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas se necesita crear canales adecuados de participación.
- ▶ Se requiere saber su opinión en cuanto a la definición de sus estrategias y prioridades de desarrollo y en la definición de planes y proyectos que les afecten o beneficien.
- ▶ Que los pueblos indígenas sean informados del proceso en las primeras etapas de elaboración de los proyectos.
- ▶ Que se respete su territorio y su derecho a decidir.

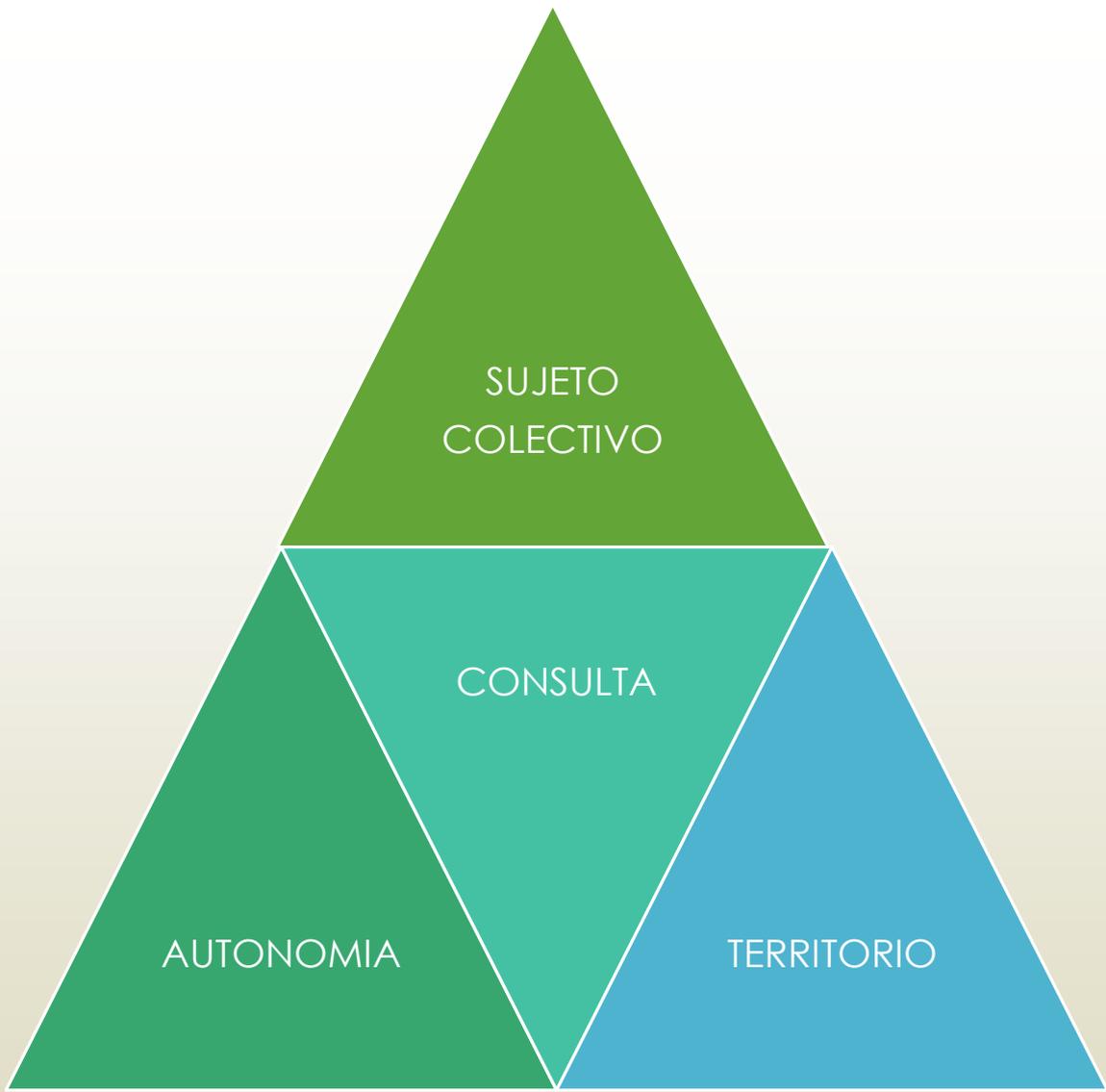


TEMAS A TRATAR

- ▶ ¿Qué obligaciones genera al Estado el Convenio 169 de la OIT? ¿De qué forma se relaciona con el quehacer gubernamental?
- ▶ ¿Cómo se han realizado los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas? ¿Corresponde esta aproximación a un enfoque de derechos humanos?
- ▶ ¿Cómo podrían generarse mecanismos de consulta y participación efectivos y de acuerdo al enfoque de derechos humanos?
- ▶ ¿Existen experiencias que ilustren una buena aplicación de los estándares internacionales en la materia?

DERECHO A LA CONSULTA

- El derecho a la consulta de los pueblos indígenas es un **derecho humano colectivo**.
- Es un derecho reconocido a nivel **nacional e internacional**.
- **Es un derecho cuyo propósito es establecer un diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas.**
- Es un derecho que va más allá de la simple participación pues esta relacionado con OTROS **DERECHOS** como la libre determinación y el territorio.



DERECHOS COLECTIVOS



LA LIBRE DETERMINACIÓN COMO BASE

- ▶ Relator de Naciones Unidas ha señalado que el derecho a la consulta esta vinculado con otros derechos reconocidos universalmente, pero fundamentalmente con el **derecho a la libre determinación**.
- ▶ “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente **su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.**” Artículo 3 DUDPI
- ▶ Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la **autonomía o al autogobierno** en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. Artículo 4 DUDPI

TERRITORIO

- ▶ TERRITORIO, incluye la totalidad del hábitat que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera, incluye la tierra, las aguas, el medio ambiente, el espacio aéreo, los lugares de importancia cultural y lugares sagrados, etc.
- ▶ En el caso de la **Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni contra Nicaragua (2001)**, la CortelDH reconoce por primera vez, la estrecha relación de los pueblos indígenas con su territorio, y el carácter colectivo de esa relación.
- ▶ En el **caso del pueblo Yake Axa**, la CortelDH agregó: La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, ***no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural.***

DERECHOS TERRITORIALES

- **Y en el caso de la Comunidad Sawhoyamaxa** la Corte observó que la significación especial que la tierra tiene para los pueblos indígenas en general, y para los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa en particular, implica que **toda denegación al goce o ejercicio de los derechos territoriales acarrea el menoscabo de valores muy representativos para los miembros de dichos pueblos**, quienes corren el peligro de perder o sufrir daños irreparables en su vida e identidad y en el patrimonio cultural por transmitirse a las futuras generaciones.

Derecho a la Consulta Previa



DERECHO A LA CONSULTA

- ▶ Se ha definido como el **derecho colectivo de los pueblos indígenas para decidir** (autonomía) sobre las medidas legislativas o administrativas que les afecten de alguna manera en sus derechos (territorio).
- ▶ El derecho a la consulta **es una revisión de la relación entre el Estado y los pueblos indígenas**, para gozar de los derechos reconocidos en pie de igualdad y sin discriminación.
- ▶ El Relator de las Naciones Unidas sobre Derechos y Libertades de los Pueblos Indígenas ha insistido que el derecho a la consulta **debe verse como un proceso genuino de diálogo** con el que cuentan los Estados y los pueblos indígenas para la búsqueda de acuerdos y toma de decisiones de beneficio mutuo.
- ▶ El Relator habla de la necesidad de tomar medidas para **mitigar las condiciones de asimetría de poder**, ya que, de no ser así, cualquier expresión de acuerdo carecerá de legitimidad y sostenibilidad.



La comisión de expertos expone en la Observación general sobre el Convenio núm. 169, 79.a reunión (OIT, 2008)

- ▶ “Debido a los grandes retos a los que actualmente tienen que hacer frente los pueblos indígenas y tribales, incluidos la regularización de la propiedad de la tierra, la salud, la educación, y el aumento de la explotación de los recursos naturales, **la participación de los pueblos indígenas y tribales en estos y otros ámbitos que les afectan directamente, es un elemento fundamental para garantizar la equidad y la paz social a través de la inclusión y el diálogo.** (...) Las consultas pueden ser un instrumento de diálogo auténtico, de cohesión social y desempeñar un papel decisivo en la prevención y resolución de conflictos”.



CONTENIDO DEL derecho a la consulta

- CONSTITUCIÓN. (2002)
- CONVENIO 169 DE LA OIT (1990)
- DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS(2007)
- JURISPRUDENCIA NACIONAL
- JURISPRUDENCIA DE LA CIDH
- CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- LOS PACTOS
- INFORMES DEL RELATOR SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS
- RECOMENDACIONES DE COMITÉS.



Derecho a la Consulta en
la legislación internacional

Convenio 169 de la OIT.

- **Artículo 6(1).** Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - (a) consultar a los pueblos interesados, mediante **procedimientos apropiados** y en particular a través de sus **instituciones representativas**, cada vez que se prevean **medidas legislativas o administrativas** susceptibles de afectarles directamente [...]
- **Artículo 6(2).** Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de **buena fe** y de una **manera apropiada** a las circunstancias, **con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas.

Convenio 169 de la OIT.

- **Artículo 7(1).** Los pueblos interesados deberán tener el **derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo**, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

- El **artículo 19** de la Declaración dispone que "los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas **antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado**".



¿QUÉ SE DEBE CONSULTAR?

- Convenio 169 de la OIT “**cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente**”.
- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas “antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten”
- RELATOR: “es aplicable siempre que una decisión del Estado pueda afectar a los pueblos indígenas de manera particular en modos que no son percibidos por otros individuos o colectivos de la sociedad”

¿QUIÉN DEBE CONSULTAR?

- ▶ **Es el Estado Mexicano el que tiene el deber de respeto, garantía y tutela del derecho a la consulta.**
- ▶ El derecho internacional no señala qué institución pública dentro del Estado debe hacerla, es materia de normatividad jurídica interna.
- ▶ Esa determinación deberá ser objeto de consulta pre-legislativa, pues afecta los derechos de los pueblos indígenas.
- ▶ Las empresas y promoventes de los proyectos no pueden violentar el derecho humanos, argumentando esta responsabilidad estatal.

¿A QUIÉN SE DEBE CONSULTAR?

- Pueblos Indígenas (Art. 1º del Convenio 169)
- A través de sus instituciones representativas
- Los órganos de control de la OIT han establecido que “lo importante es que las instituciones representativas sean el fruto de un proceso propio, interno, de los pueblos indígenas.”
- CIDH: **“es el pueblo Saramaka, y no el Estado, quien debe decidir sobre quién o quiénes representarán al pueblo Saramaka en cada proceso de consulta ordenado.”**
- RELATOR: Depende de la medida - impacto

EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

- ▶ La definición de los procedimientos es importante para lograr el consenso de todas las partes interesadas a fin de crear un clima de confianza y diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas.
- ▶ Relator Especial ha señalado que *“para lograr un clima de confianza y respeto mutuo en las consultas, el procedimiento consultivo en sí debe ser resultado del consenso”*
- ▶ Los procedimientos de consulta deben ser elaborados en consulta con los pueblos indígenas.
- ▶ Las consultas deben realizarse en las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta

FASES GENERALES

Artículo 92 del RLIE.

PLAN DE
CONSULTA

ACUERDOS
PREVIOS

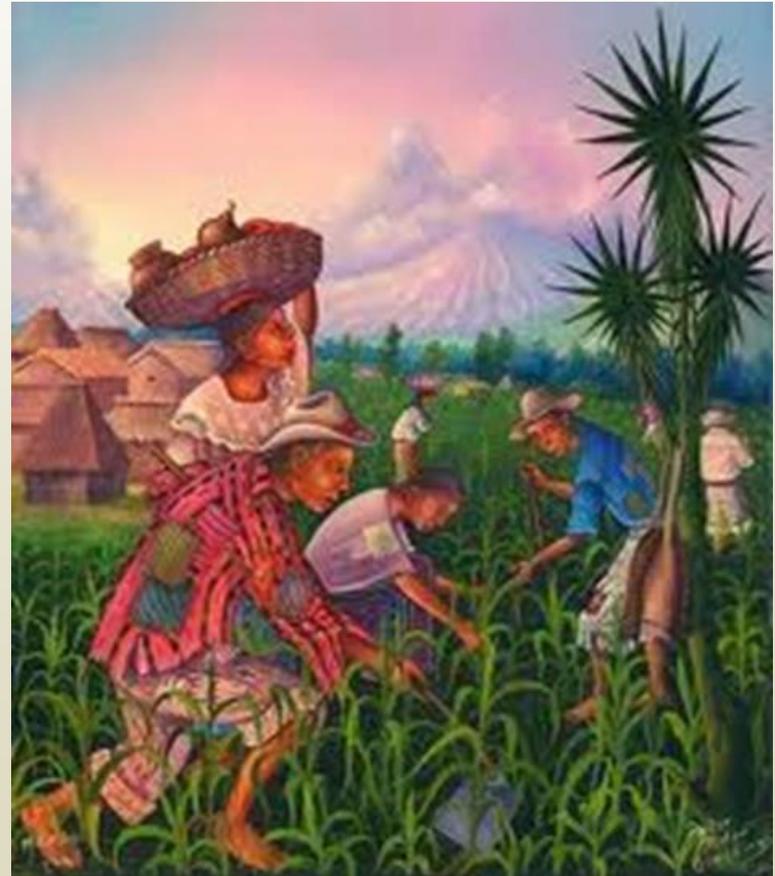
INFORMATIVA

CONSULTIVA

DELIBERATIVA

SEGUIMIENTO
DE
ACUERDOS

Principios y características de la consulta previa



La consulta debe ser previa.

- ▶ Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- ▶ En relación a este **principio la SCJN**, ha sostenido que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas: **“antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses”**, teniendo en cuenta que este ejercicio debe ser previo, culturalmente adecuado, informado, a través de los representantes y de buena fe; destacando que **“el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados”**

La consulta debe ser libre.

- Este principio se ha interpretado en que el proceso de consulta debe realizarse **libre de toda coerción, intimidación o manipulación**, y en términos generales libre de injerencias externas.
- El Estado y las empresas que promueven el proyecto o la actividad, deben respetar las consultas, las cuales han de realizarse en un **clima sin violencia ni hostigamiento**, sin guardias privados de las empresas o de las fuerzas de seguridad públicas.
- Tampoco pueden sufrir intentos de **crear divisiones dentro de las comunidades por medio de la corrupción de sus líderes**, el establecimiento de líderes paralelos; o negociaciones individuales con algunos miembros de la comunidad.

La consulta informada.

- ▶ Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena **de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto** a las comunidades consultadas, antes de y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.
- ▶ Foro permanente para cuestiones indígenas ha determinado que por lo menos se debe informar sobre:
 - ▶ La naturaleza.
 - ▶ Tamaño.
 - ▶ Alcance y posibilidad de reversibilidad del proyecto;
 - ▶ Las razones por las que se quiere llevar el proyecto,
 - ▶ La duración, el territorio que podría verse afectado;
 - ▶ Los posibles impactos económicos, sociales, culturales y ambientales del proyecto;
 - ▶ El personal involucrado en la planeación y ejecución del proyecto;
 - ▶ Los procedimientos que se llevarían a cabo para realizar el proyecto.

La consulta debe ser culturalmente adecuada.

- ▶ Debe cumplirse de acuerdo con sus **costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados** y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones.
- ▶ La representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- ▶ El respeto de la cultura e identidad cultural de los pueblos indígenas;
- ▶ Exigir que el proyecto se ajuste a su concepción de desarrollo y que puedan plantear otras alternativas de desarrollo;
- ▶ Respetar sus propias formas de generar consensos, sus formas de desarrollar sus argumentos y la importancia de los símbolos e imágenes a través de las cuáles reflejan sus posiciones;
- ▶ Respetar los tiempos y ritmos que marcan sus propios procesos de toma de decisiones;

- La consulta debe ser de buena fe.

- ▶ La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.
- ▶ **Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya**
 - ▶ Diálogo intercultural de buena fe en el que se busque el consenso y el acomodo recíproco de los intereses legítimos de las partes”.
 - ▶ La buena fe implica que tanto las autoridades del Estado como los pueblos indígenas deben encaminar sus esfuerzos a generar un clima de confianza y respeto mutuos.

Con la finalidad de llegar a un acuerdo

- ▶ El derecho internacional de los derechos humanos, entiende que la consulta **no debe ser entendida como una socialización de decisiones ya tomadas** sobre una medida específica, que no tome en cuenta las opiniones de las comunidades afectadas, sino que debe “debe entenderse y desarrollarse como un verdadero mecanismo de consulta, participación y conciliación, cuyo objetivo sea lograr un acuerdo entre las partes”
- ▶ Como la consulta no es una simple socialización de decisiones o proyectos en marcha, los Estados tienen el deber de acomodar, ajustar o incluso cancelar los proyectos a partir de las opiniones recogidas durante el proceso de consulta y por otro lado, en caso de que la medida sea necesaria y se demuestre bajo los principios de ponderación y proporcionalidad, el Estado tiene el deber de tomar la medida de manera fundada y razonada.

RESULTADOS

SI

- EL PROYECTO SE HACE
- ACUERDO

SI
CONDICIONADO

- EL PROYECTO SE HACE
- CON MODIFICACIONES

NO

- FUNDADO Y MOTIVADO
- ¿CONSENTIMIENTO?

CONSENTIMIENTO

- ▶ En el Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, la Corte IDH determinó que en casos de **planes de desarrollo o de inversión a gran escala que pudieran tener un mayor impacto en los territorios indígenas**, el Estado tiene el deber no sólo de consultar con la comunidad, sino también **“debe obtener el consentimiento previo, libre e informado**, de conformidad con sus costumbres y tradiciones”.



Consentimiento, tendencia a la vinculatoriedad.

- ▶ Se propone que progresivamente se tienda a obtener el consentimiento previo, libre e informado.
- ▶ En los casos en que el impacto de los proyectos afecta de sobremanera la vida de los pueblos y comunidades.
- ▶ Se han identificado algunas situaciones que precisan del consentimiento libre e informado:
 1. El desplazamiento de las comunidades con motivo del proyecto,
 2. Planes de desarrollo o de inversión a gran escala que representen un impacto mayor.
 3. Proyectos extractivos que incidan en su cultura y medio ambiente de manera significativa, y
 4. Con motivo de la creación de parques y reservas.



Ejercicio 2

- **TRABAJO EN EQUIPOS**
- **¿En su institución, ha realizado procesos de consulta indígena?**
- **¿Cómo le han hecho?**
- **¿La experiencia se ajusta a los lineamientos de derechos humanos que hemos expuesto?**
- **¿Qué se puede mejorar?**

EXPERIENCIAS DE CONSULTA PREVIA EN MÉXICO



PUEBLO YAQUI VS ACUEDUCTO INDEPENDENCIA

- ▶ **Proyecto “Acueducto Independencia”** , viola los derechos humanos del pueblo Yaqui, en particular su derecho al territorio y la consulta previa.
- ▶ Consideran, que **la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)**, se realizó sin tomar en cuenta las afectaciones provocada a los pueblos yaquis que desde tiempo inmemorables ha vivido del Río Yaqui.
- ▶ La SCJN considera, que debido a lo dispuesto en el **artículo 6 del Convenio 169 de la OIT**, el gobierno tiene la **obligación de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente.**

CONSULTA TRIBU YAQUI



Caso Cherán

- Demandaron al TEPJF poder realizar sus elecciones sin los partidos políticos.
- Se ordena realizar una **Consulta a la comunidad** para ver si estaban de acuerdo con ese tipo de elección y lo ganaron.
- Recientemente en Controversia Constitucional demandan ser consultados por una Ley Indígena que se aprobó por el Congreso del Estado de Michoacán.
- Existe también para medidas legislativas
- Sólo entre las partes en litigio

CASO WIXIRUTA

- ▶ Comisión Nacional en la **Recomendación 56/2012, concluyó que las autoridades responsables vulneraron los derechos humanos a la consulta** y participación, al uso y disfrute de los territorios indígenas, a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, al agua potable, al saneamiento y a la protección a la salud del pueblo Wixárika.
- ▶ Consideró que la Secretaría de Economía, SEMARNAT y CONAGUA vulneraron el carácter previo de la misma, al omitir consultar el otorgamiento de las concesiones mineras, de igual forma, no realizó un proceso de consulta libre e informada, ni hizo partícipe al pueblo Wixárika en los procedimientos que se siguen o se siguieron para otorgar concesiones o autorizaciones mineras en Wirikuta y en sus áreas adyacentes.



Caso comunidades mayas contra soya transgénica

- ▶ Representantes de las comunidades afectadas, acudieron a las instancias legales correspondientes con la finalidad de contravenir los efectos de la concesión del permiso de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados.
- ▶ En noviembre de 2015, la Segunda Sala de la SCJN resolvió dejar sin efectos el permiso de la SAGARPA, por lo que hace a los territorios de los municipios de Yucatán y Campeche, hasta que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados efectuarán la consulta.

■ Debate entre apicultores y la transnacional en Radio UNAM

Mal precedente si se consulta a etnias: Monsanto

■ A una semana de que la SCJN decida sobre amparos promovidos desde la península

■ Se viola el derecho de las comunidades mayas a un medio ambiente sano, sostiene Jorge Fernández, de Indignación ■ Abejas melíferas y soya modificada pueden coexistir, afirma Rodrigo Ojeda ■ Con la siembra de transgénicos se corre el riesgo de deforestación, sostiene Leydi Pech, representante de los productores de Holpechén



La apicultura es un patrimonio cultural de las comunidades mayas que no cultivan ni consumen soya. En la imagen un apicultor de Campeche ■ Foto Robin Canal

PAUL ANTONIO MATOS

Denuncian a Segey y Codhey; niegan escuela a menor autista

■ La Asociación Estatal de Padres de Familia AC, acompaña a madre demandante

■ "Se da más peso a la Secretaría que a diagnóstico psicológico", señala Paula Lira

VERÓNICA CARRASCO GÓMEZ ■ 3M

Iniciativa en la Cámara para abatir mortalidad materna

■ Los diputados Ramírez Marín y Sulub Casmal, proponen que todos los hospitales atiendan a mujeres con embarazo de riesgo

■ 3M

Los jóvenes ya no se adaptan a la milpa: Caamal Itzá

■ La tecnología ha hecho olvidar el estudio de los astros y sus efectos

■ En las mesas del Ficmaya, el agrónomo de Chapingo expresa que el modelo actual promueve la pobreza mental

PAUL ANTONIO MATOS ■ 4M

El Cardenal convoca a Chupando y Dibujando

■ En la tradicional cantina del barrio de Santiago se contarán leyendas mayas, mientras el público crea

■ 4M

Los ojos de un hombre
RODRIGO MEDINA MONTERO

■ 2M

Consejo Coordinador Empresarial (CCE)



- ▶ En aras de garantizar la seguridad jurídica de las inversiones privadas en los sectores energético y minero, incluso en proyectos de agua, el pretende que las consultas a los pueblos indígenas no sean vinculantes, es decir, obligatorias.
- ▶ *"Trabajamos para garantizar la certidumbre jurídica en los registros públicos de la propiedad y tenencia de la tierra, así como en la consulta indígena que nos afecta, sobre todo en las reformas, como la energética, para que no sea vinculatoria y no nos obstruya los programas de inversión que tenemos", enfatizó Gerardo Gutiérrez Candiani, presidente del CCE.*

Parques eólicos en Juchitán de Zaragoza.

- Desde hace varios años, algunas empresas se establecieron en Oaxaca con la finalidad de emprender un proyecto eólico en territorio indígena zapoteco, sin antes haber procedido a la consulta.
- Después de un litigio, tuvo lugar la primer consulta de la reforma energética.
- El proceso de consulta tuvo lugar durante los meses de noviembre de 2014 a julio de 2015.
- La Secretaría de Energía anunció que se había obtenido el consentimiento de la comunidad.
- Se interpuso otro amparo en contra del proceso de consulta, no fue previo, libre, informado, ni de buena fe. Dicho amparo les fue concedido para el efecto de suspender las autorizaciones, permisos, aprobaciones, licencias y cambios de uso de suelo otorgados por autoridades federales y estatales a la empresa privada que llevaría a cabo el proyecto eólico.

Consultas CDI

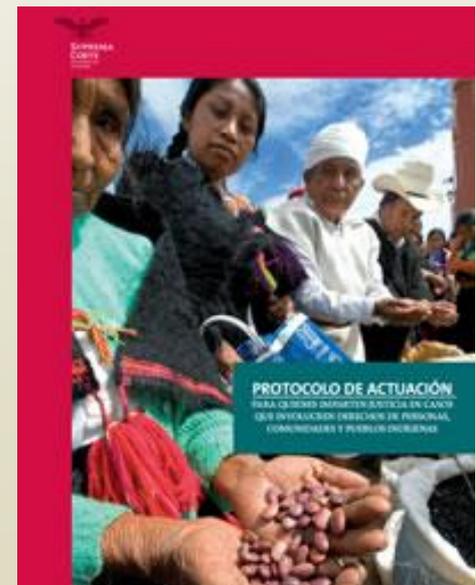
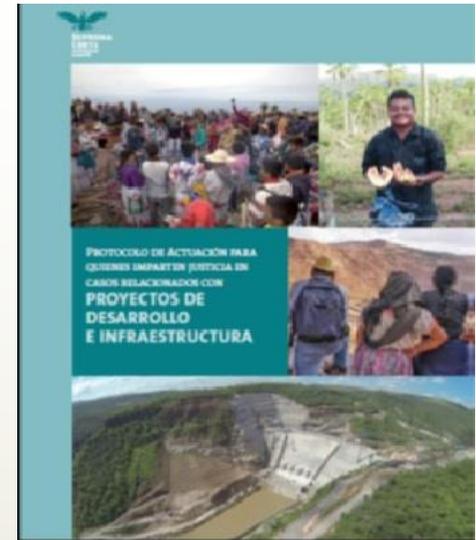
- ▶ Informe final de la Consulta sobre Lugares Sagrados del Pueblo Wixarika.
- ▶ Resultados e informes de Consultas a diversos pueblos indígenas publicados por el Sistema de Consulta Indígena de la CDI.
- ▶ Informe final de la Consulta sobre las Prioridades de Desarrollo de las Comunidades Indígenas y Afrodescendientes.
- ▶ Memoria de la Consulta Nacional sobre Población Indígena Migrante.
- ▶ Informe general de la Consulta sobre Alcoholismo y Pueblos Indígenas.
- ▶ Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la OIT.
- ▶ Informe de la Consulta nacional sobre la situación que guardan los derechos de las mujeres indígenas.
- ▶ Consulta a los pueblos indígenas de la zona costera del Golfo de California referente al ordenamiento ecológico marino.
- ▶ Informe final de la Consulta sobre la Conservación de los sitios sagrados y Centros Ceremoniales del Pueblo Yoreme de Sinaloa.
- ▶ Consulta sobre mecanismos para la protección de los conocimientos tradicionales.
- ▶ Informe final de la Consulta para la Reforma a la Ley General de Educación.
- ▶ Consulta a los pueblos indígenas sobre sus formas y aspiraciones de desarrollo.
- ▶ Informe final de la Consulta sobre el Anteproyecto de Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas.

TIEMPO DE PROTOCOLOS

- Protocolo de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- Protocolo de Consulta Nacional para la Estrategia Nacional REDD+ (ENAREDD+).
- Protocolo Consulta Indígena sobre los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.
- Protocolo para la implementación del proceso de consulta indígena en región de los valles centrales de Oaxaca.
- Protocolo del Proceso de consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Juchitán de Zaragoza, sobre la construcción y operación de un proyecto de generación de energía eólica.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que **involucren personas, comunidades y pueblos indígenas.**
- Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con **Proyectos de Desarrollo e Infraestructura.**
- **No son por sí mismos vinculantes,** el contenido de derechos y principios sí lo son en tanto se desprenden de los tratados internacionales, así como la jurisprudencia de la CoIDH).





Ejercicio 3

Ver el siguiente video

➤ <https://www.youtube.com/watch?v=NcAVrer1LbQ>

MUCHAS GRACIAS

CLAUDIA GÓMEZ GODOY

clacgogo@hotmail.com